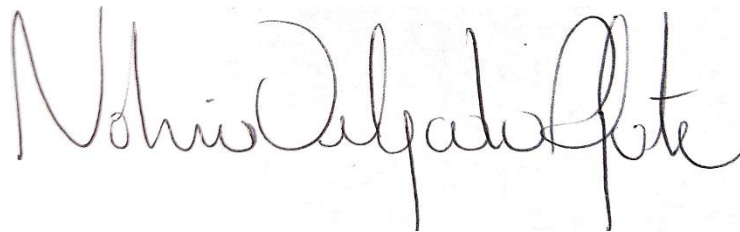


INFORME SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 31 de enero de 2022. A conocimiento del señor Juez la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula 290-134095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

A handwritten signature in black ink, reading "Nolvía Delgado Alzate". The signature is fluid and cursive, with the first name "Nolvía" being the most prominent part.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVA HIPOTECARIA ACUMULADA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS

Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE
SALUD DE CALDAS Y QUINDIO- COODESCA-

Radicado: 17001-31-03-003-2019-00312-00

Sustanciación N°146

En atención a lo deprecado y teniendo en cuenta que la solicitud de secuestro es procedente al tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el ordinal tercero del auto interlocutorio N°488 del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se acumularon las demandas, este juzgado procederá en tal sentido.

Entonces, siguiendo lo establecido por el artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone **COMISIONAR** al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL – REPARTO- de la ciudad de Pereira, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N°290-134095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda.

En aplicación del inciso 2° del artículo 39 del Código General del Proceso, y al contarse con el expediente totalmente digitalizado, se comunicará al comisionado el contenido de esta providencia sin necesidad de librar despacho comisorio, donde podrá consultar la información de los bienes objeto de la medida.

El comisionado tendrá las facultades descritas en el artículo 40 del Código General del Proceso; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2º, 3º y 13º del artículo 595 *ibídem*.

También tendrá la facultad de nombrar secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese juzgado, relevarlo y reemplazarlo en los casos en que sea necesario, exigirle la caución que otorgó ante el Consejo Superior de la Judicatura para el buen desempeño de sus funciones, y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia.

Del mismo modo, podrá subcomisionar ante el alcalde municipal para la práctica de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.25 del 23/02/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA